

# Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 5 pesetas.

Num. 3502.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

## Seccion Oficial.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Julio)

## Seccion de la Gaceta.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL

#### de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la cátedra de Derecho político y administrativo, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 correspondió al concurso, se anuncia al público con arreglo a lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, a fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados a ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad ó otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieran servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Junio de 1889.—El Director general, V. Santamaria.

Gaceta 8 Julio

## Anuncios Oficiales

Núm. 77

### COMISION PROVINCIAL

#### de las Baleares.

Para terminar las obras de reconstrucción de las dependencias del Hospital lindantes con la calle de la Concepción, la Comisión provincial en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882 ha acordado sacar á pública subasta la construcción de bovedillas y embaldosado de pisos, enlucido y enlucido de paredes; puertas, ventanas y persianas de madera, rejas de hierro, instalación de tuberías y aparatos para gas del alumbrado y agua, y lavabos, en las salas de operaciones y de venéreo del departamento de cirugía de hombres; la de escusados de dicho departamento y del de mujeres, y galerías de comunicación. Con arreglo á las condiciones generales que se insertan á continuación, y al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

### CONDICIONES GENERALES

1.º La subasta tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Corporación provincial en la forma prevenida en el art. 8.º del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, empezando á las doce del día 10 de Agosto próximo.

2.º Luego de constituida la mesa se dará lectura al art. 16 del citado Real Decreto, á este anuncio de subasta, y á los pliegos de condiciones á que debe sujetarse el contratista, cuyos originales están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación juntamente con el presupuesto aprobado.

3.º Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias en la inteligencia de que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

4.º Durante el espresado plazo de media hora los licitadores entregarán al presidente los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le

corresponda por orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.º Los pliegos se entregarán cerrados, y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 419'89 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego basta que en cualquiera de los que entregue acompañe estos dos últimos documentos.

6.º Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

7.º No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 del Real Decreto de 4 de Enero ya citado.

8.º Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero de orden del Presidente que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.º Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

10.º En el mismo acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que fijen una cantidad mayor de 8.397'98 pesetas que es el tipo señalado, las que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición 5.º y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11.º Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12.º Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes se

abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos pasados los cuales despues de apereibir por tres veces á los licitadores lo declarará el Presidente terminado entendiéndose que si ninguno mejora su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13.º Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14.º Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de subasta, en la cual también se hará constar la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional. El acta se estenderá antes de levantar la sesión y será leída en alta voz por el actuario, adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

15.º Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16.º Espirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior esta Corporación provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta sin que contra su resolución quepa recurso alguno, haciendo la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el artículo 20 del precitado Real Decreto.

Palma 11 de Julio de 1889.—El Vice-Presidente de la Comisión provincial, Gaspar Moner.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Secretario.



## Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de.....según cédula personal que acompaña con el n.º.....enterado del presupuesto y pliegos de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de V. E. para la construcción de bovedillas y embaldosado de pisos, enfoscado y enlucido de paredes, puertas, ventanas y persianas de madera, rejas de hierro, instalación de tuberías y aparatos para gas del alumbrado y agua, y lavabos en las salas de operaciones y de venéreo del departamento de cirugía de hombres del Hospital de esta provincia; la de escusados de dicho departamento y del de mujeres, y galerías de comunicación, se obliga á tomar á su cargo dicha empresa con sujeción á los espresados presupuesto y pliegos de condiciones aprobados por la cantidad de.....pesetas.  
(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

## Núm. 78

### AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta Villa, se invita á los aspirantes que desean obtenerla para que presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de 30 días ó contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia; en la indicada Secretaría se hallará de manifiesto el plano de condiciones á que se deben sujetarse en el contrato.

Montuiri 11 Julio de 1889.—El Alcalde, Bartolomé Ferrando.—Por Acuerdo del A. y J. M., Juan Soñias, Secretario interino.

## Núm. 79

### AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el Reparto de la contribución de inmuebles, cultivos y ganadería para el año económico de 1889 á 1890, queda espuesto al público en Secretaría municipal por término de cuatro días á efectos de reclamación contaderos desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alayor 8 de Julio de 1889.—El Alcalde Presidente, P. A. Cristóbal Quintana.—P. A. de la J. P., Antonio Pons, Srío.

## Num. 80

Don Bartolomé Vicente Ramon y Tur, Alcalde accidental, Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad y su término.

Hago saber: que constituida la corporación en junta con igual número de contribuyentes asociados, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre de todas las especies durante el periodo de tiempo que comprende desde el 1.º de Agosto del presente año hasta el 30 de Junio de 1892, para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda á esta localidad; acordando que se anuncie

la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por edictos como lo verifico, en esta ciudad y en tres pueblos de los limitrofes y convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en la plaza de la Constitución ante mi autoridad con asistencia de una comisión del Ayuntamiento nombrada por el mismo al efecto y un notario que dará fé del acto, el día catorce del actual de once á doce de la mañana.

El tipo fijado para la subasta, como importe de los derechos y recargos autorizados durante el periodo del arriendo, es de ciento sesenta y un mil trescientas diez y siete pesetas noventa y dos céntimos. La fianza será de siete mil quinientas pesetas en metálico á la de diez y siete mil quinientas en bienes inmuebles libres de toda hipoteca ó cargo, para lo cual se estará á la riqueza que les resulte del libro amillaramiento capitalizado al tres por ciento. Y la garantía para hacer posturas es de dos por ciento del tipo anual ó sean mil setenta y nueve pesetas veinte céntimos.

Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en la secretaria desde esta fecha para cuantas personas quieran enterarse, y en el acto de la subasta; las cuales ajustadas á reglamento se dan aquí por reproducidas, y á ellas habrán de sujetarse los licitadores.

La subasta se ha de verificar por pujas á la lana, y si el primer remate resultase sin efecto por falta de licitadores y el Ayuntamiento no acordase la administración municipal, se celebrará una segunda subasta y se procederá en conformidad á lo dispuesto en el art. 53 capítulo 7.º del Reglamento provisional para la imposición, administración y cobranza del impuesto de consumos, de 21 de Junio último.

El rematante será puesto en posesión y comenzará á cobrar los derechos el día primero de Agosto próximo sin perjuicio de la aprobación de la administración ó de lo que esta resuelva.

Ibiza cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Bartolomé V. Ramon.

## Num. 81

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de Instrucción del Distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de ocho días los bienes muebles que se describirán de la propiedad de D. Francisco Matheu y Ripoll para con su producto hacer pago de lo que resulta en deber á D. Bartolomé Nadal y Bosch pues así queda mandado en los autos ejecutivos que este sigue contra aquel para cuyo remate queda señalado el día treinta y uno de los corrientes á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado y se rematarán al mayor postor con sujeción á las condiciones que más abajo se dirán.

Seis sillas de cuero y brazos de madera de nogal nombrados vulgarmente sillas de repós, justipreciadas en siete pesetas cada una.

Dos mesas bufetes de nogal al parecer y encima de cada uno de ellas una arquilla tambien de nogal justipreciadas en docientas cincuenta pe-

setas cada uno.

Cinco cuadros al óleo uno con marco y los otros sin él pintura de paisaje justipreciados en diez pesetas cada uno.

Cuatro sillas de madera con asiento de enea pintadas justipreciadas en cinco pesetas cada una.

Dos mapas uno de España y el otro geológico de Mallorca justipreciados en tres pesetas cada uno.

Una mesa escritorio de cerezo justipreciada en cuarenta pesetas.

Cinco sillas de nogal antiguas con almohadon justipreciadas en quince pesetas cada una.

Un sillón tambien de nogal justipreciado en veinte pesetas.

Un sofá de cerezo con asiento de almohadon moderno justipreciado en veinte y cinco pesetas.

Una librería de madera nueva sin cristales en trecientas cincuenta pesetas.

Una manoplia de armas antiguas de acero justipreciada en mil trecientas veinte y cinco pesetas.

Un cuadro retratos de los Presidentes de la República de los Estados Unidos justipreciado en cuatro pesetas.

Cuatro otomanas tapizadas de yute madera blanca sin muelles justipreciadas en cincuenta pesetas cada una.

Un piano vertical fábrica Melchor N justipreciado en setecientas cincuenta pesetas.

Ocho sillas de Viena asiento regilla justipreciadas en cinco pesetas cada una.

Dos butacas de muelles forradas de blanco nuevas justipreciadas en treinta y siete pesetas cincuenta y cinco céntimos cada una.

Dos balancines de aya-regilla, justipreciados en veinte y cinco pesetas cada uno.

Dos sillones de Viena aya con asiento forrado de yute justipreciados en veinte pesetas cada uno.

Cuatro sillas con asiento de enea madera blanca pintadas justipreciadas en dos pesetas cincuenta céntimos cada una.

Cuatro manoplias de armas antiguas de hierro ó acero justipreciadas en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos cada una.

Cuatro cuadros con marco dorado cruceros con cromos de paisajes justipreciados en dos pesetas cincuenta céntimos cada uno.

Tres aparadoras de nogal, una grande y las otras dos más pequeñas justipreciadas la grande en docientas pesetas y las otras dos en ciento cincuenta pesetas cada una.

Siete sillas de nogal con asiento de regilla en cinco pesetas cada una.

Una otomana forrada de yute nueva madera blanca justipreciada en cincuenta pesetas.

Una máquina para fabricar hielo, de plomo autimoniato justipreciada en cuatrocientas pesetas.

Cinco cuadros grandes de crucero con marco dorado oleografías de marinos y paisajes justipreciados en dos pesetas cada uno.

Una mesa de nogal en buen estado justipreciada en ciento cincuenta pesetas.

Primera condición: que no se admitirá postura á ninguno de los mue-

bles referidos que no cubra las dos terceras partes de su justiprecio.

Segunda: que los muebles que se rematen serán entregados en el acto al rematante previa consignación de su importe en poder del Juzgado.

Tercera: que serán de cargo del rematante los gastos de subasta y remate de los muebles que á su favor se rematen.

En su consecuencia quien quiere hacer postura á los espresados muebles acuda á este Juzgado el día y hora señalados que se les admitirá la postura que hicieren siempre que esta fuere legal.

Palma diez Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mí, Antonio Maria Rosselló.

## Núm. 82

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Estades y Gallur, cuyas de más circunstancias no constan, para que en el término de quince días que contarán desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la Provincia, comparezca á este Juzgado para declarar en causa que contra el mismo se instruye sobre contrabando de tabaco bajo aprehimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y en cargo á todos los señores Jueces de Instrucción de la Nación y demás Autoridades y funcionarios de la policía judicial que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura del espresado Francisco Estades poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Palma de Mallorca á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mí, Antonio M. Rosselló.

## Núm. 83

D. Rafael Gisbert Catalan, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente edicto, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes.

Una suerte de tierra cultivo, situada en el término municipal de la villa de Muro en la Marjal de Son Carbonell, de que toma nombre, de extensión de medio cuarton poco más ó menos, lindante por Sur con tierra de herederos de Pedro Escalas alias Tosé, por Norte con camino público, por Este con tierra de Miguel Carbonell, y por Oeste con propiedad de Antonio Server; la que ha sido justipreciada en seiscientas veinte y cinco pesetas.

Y otra pieza de tierra cultivo, situada en el mismo término y pago que la anterior, llamada tambien Son Carbonell de extensión de un cuarton más ó menos linda al Norte con tierra de Miguel Marimon, al Este y Sur con camino público y al Oeste con tierra de Magdalena Capó la que ha sido justipreciada en mil quinientas pesetas, cuyo remate se verificará con las condiciones siguientes:

1.º Para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente el diez por ciento de la cantidad en que haya



DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LLUCHMAYOR

Cuarto trimestre de 1888 á 1889.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1888 á 1889 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	2924	08
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	16922	78
<b>Cargo.</b>	19846	81
Data por pagos verificados en igual trimestre.	17241	92
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	2604	89

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS.</b>			
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.	1988	903	2891
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.	553	00	554
8 Ampliación.			
9 Resultas.	8794		8794
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	18490	16018	34509
11 Reintegros.			
<b>Cargo.</b>	29826	16922	46748
<b>PAGOS.</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.	2266	4598	6865
2 Policía de Seguridad.	3686	1528	5214
3 Policía urbana y rural.	828	357	1185
4 Instrucción pública.			
5 Beneficencia.	159	281	441
6 Obras públicas.	3020	1594	4797
7 Corrección pública.		617	617
8 Montes.			
9 Cargas.	6234	7202	13436
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	127		127
12 Ampliación.			
13 Resultas.	10396	1061	11458
<b>Data.</b>	26902	17241	44144

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Lluchmayor á 30 de Junio de 1889.—El Depositario, Miguel Verdera.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Lluchmayor á 30 de Junio de 1889.—El Secretario Contador, Juan Verdera.—V.º B.º—El Alcalde Teniente 2.º, Miguel Barceló.

sido tasada la finca, el cual servirá á cuenta del precio si se obtuviere el remate y de otro modo será devuelto.

2.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

3.º El comprador tendrá obligación de pagar las pensiones de los censos, á que esten afectas las fincas y vayan venciendo en adelante, siendo su capital baja del precio que ofrezca regulado aquel al seis por ciento.

El rematante deberá conformarse con los títulos de pertenencia de la finca que adquiere con la certificación del folio cuarenta y seis, sin tener derecho á exigir ningunos otros el que podrá examinar á su satisfacción durante el tiempo de la subasta.

5.º El comprador deberá consignar en la mesa del Juzgado en oro ó plata precisamente en el día y hora que se le señale la suma porque hubiere obtenido el remate, deducido el diez por ciento de que trata la condición primera.

6.º También será de su obligación presentarse ante el Notario en el día y hora que se le designe, para el otorgamiento de la escritura de traspaso.

7.º Serán igualmente de su cargo los gastos de encante, remate escritura y demás correspondientes al traspaso.

8.º Será por último responsable el comprador de los gastos, costas y perjuicios que ocasione su incumplimiento, á cualquiera de las condiciones preinsertas.

El remate se verificará en los estrados de este Juzgado á las once de la mañana del día diez y ocho de Julio próximo.

Inca veinte y dos Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Rafael Gisbert.—Por mandato de S. S., Bartolomé Verd, Escribano.

Núm. 84

Por providencia fecha primero del actual recaída en los autos juicio declarativo de mayor cuantía seguidos á nombre de D. José Romani y Quadrat del comercio y vecino de Barcelona en concepto de albacea y ejecutor testamentario, liquidador y partidor de la herencia del difunto D. Joaquín Gurré y Prats contra D. Mateo Jofre y Ginart vecino de Alcudia sobre pago del precio de una venta de maderas ahora sobre llevar á cumplimiento la sentencia ejecutoria en los mismos recaída.

Se saca de nuevo á pública subasta por término de veinte días y con baja del veinte y cinco por ciento de lo que ha sido tasada una casa compuesta de planta baja con un cuarto dormitorio, cocina y corral sita en dicha Ciudad de Alcudia marcada con el número cuatro de la Calle de San Jaime propia del referido Jofre, lindante por la derecha entrando y por el fondo con casa y corral de los herederos de D. Juan Domenech y por la izquierda con casa y establo de Juan Bannasar, tasada en la cantidad de dos mil pesetas de capital.

Queda señalado el día seis de Agosto próximo venidero á las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado para el remate de la descrita finca y se hace saber al público por medio del presente edicto á fin de que llegue á noticia de los que quieran intervenir en la subasta advirtiéndose que esta se lle-

vará á efecto con sugestión á las siguientes condiciones.

1.º Que todo licitador deberá depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor del justiprecio de dicha finca, cuya cantidad le será devuelta en el acto si no quedase en su favor el remate ó quedara en caso contrario depositada á cuenta del mismo y como cumplimiento de su obligación.

2.º Que el comprador deberá conformarse con los títulos de propiedad que resultase de los autos, sin derecho á solicitar ningunos otros.

3.º Que dicha finca se vende libre de todo censo y gravámen que haya de reportar el comprador, en términos de que si alguno existiere, su capital será baja del precio del remate al tipo de seis por ciento si se prestase á particulares y al de redención si fuere al Estado.

4.º Que será de cargo del comprador el pago del alodio siempre que exista y se reclame el impuesto de trasmisión, gastos de subasta y remate, salario de la escritura y demás inherente á la venta.

Dado en Inca á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Rafael Gisbert.—Ante mí, Juan Bannasar.

Num. 85

Hago saber: que en este Juzgado se han sustanciado autos en juicio ejecutivo á instancia de Miguel Homar y Reinés contra Antonio Gelabert y Bauzá, sobre pago de quinientas pesetas é intereses, en cuyos autos se ha pronunciado y publicado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la villa de Inca dia cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Sr. D. Rafael Gisbert y Catalan, Juez de primera instancia de este partido en los autos ejecutivos instados por Miguel Homar y Reinés, casado tabernero, vecino de la villa de Alaró, representado por el procurador D. Rafael Payeras y dirigido por el Letrado D. José Socias, contra Antonio Gelebart y Bauzá casado, jornalero, vecino que fué de la villa de Alaró y en la actualidad de ignorado paradero, y en su ausencia y rebeldia representado por los estrados del Juzgado, y Fallo; que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto pagar á Miguel Homar y Reinés la cantidad de quinientas pesetas é intereses á la razón del siete por ciento anual, vencidos y que vencieren y las costas causadas y causaderas hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Así por este mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo que previene el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Gisbert.

Y para que tenga efecto la notificación respecto á Antonio Gelabert y Bauzá declarado en rebeldia, se hace notorio por medio del presente edicto á los efectos procedentes.

Dado en Inca á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Rafael Gisbert.—Ante mí, Bartolomé Vert, Escribano.



*D. Rafael Gisbert y Catalan, Juez de primera instancia del partido de Inca.*

Por el presente edicto y en virtud de providencia de tres del actual recaída en los autos juicio ejecutivo promovido por D.<sup>a</sup> Gerónima Coll Ramis en concepto de tutora de la menor Margarita Coll Moragues y de curadora de los otros hermanos Antonia y Maria Gerónima Coll Moragues; y el otro hermano mayor de edad Bartolomé Coll Moragues contra D. Juan Mateu Coll, se sacan de nuevo á pública subasta por término de veinte dias las fincas siguientes:

Una pieza de tierra denominada Lo Alcinar procedente del predio Son Calet con una casa rústica en ella construida, circuida de pared de estensión de 728 áreas 7 centiáreas aproximadamente, situada en el término municipal de Llubí, lindante por Norte con tierra de Juan Capó, por Oeste con las de Miguel Marimón y Miguel (a) Pandarasa, y por Sur y Este con las de Antonio Gelabert, justipreciada en seis mil seiscientos pesetas, y habiéndose rebajado el 25 p<sup>o</sup> queda reducido á cuatro mil novecientas cincuenta pesetas.

Otra pieza de tierra labrantía nombrada «El Moyá» sita en el término municipal de Muro y pago el Moyans de unos 213 áreas 9 centiáreas (3 cuarteradas) lindante por Norte con tierra de Francisca Ana Font por Este con el predio Son Blay y por Sur y Oeste con el predio Vinagrella, justipreciada en mil ochocientos pesetas, y habiéndose rebajado el 25 p<sup>o</sup> queda reducido á mil trescientas cincuenta pesetas.

La subasta se verificará con sugestión á las siguientes condiciones.—1.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo ménos al diez por ciento efectivo de la suma en que han sido justipreciadas las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán las expresadas consignaciones acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.—2.<sup>a</sup> Que el comprador tendrá que conformarse con los títulos de propiedad de la finca que obran en autos á cuyo efecto estarán estos de manifiesto, en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta y no tendrán derecho á exigir ningunos otros ni se les admitirá después del remate ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los mismos.—3.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.—4.<sup>a</sup> Los gastos de encante, remate y escritura de traspaso serán de cargo del respectivo comprador de cada finca.—5.<sup>a</sup> Serán también de cargo del mismo comprador los derechos de alodio que acaso se devengaren por razon del traspaso.—6.<sup>a</sup> Deberá el comprador consignar en la mesa del Juzgado el dia que este señale para ello, el precio en que le hubiese sido rematada la finca precisamente en moneda de oro ó plata con exclusión de toda clase de papel aunque fuese de curso forzoso.—7.<sup>a</sup> El capital de los censos á que acaso estuviesen afectas las fincas de

que se trata, se regularán para el efecto de deducir su importe del precio de las fincas á razon de un nueve por ciento si se prestan al Estado y al fuero del seis por ciento si se prestan á particulares.—8.<sup>a</sup> El comprador deberá comparecer á aceptar la escritura de traspaso ante el notario que designe el Juzgado en el dia y hora que al efecto este señale.—9.<sup>a</sup> Las fincas se entregarán á los compradores libres de gravámenes.

Asi pues, quien quiera interesarse en la subasta acuda en los estrados del Juzgado el dia dos de Agosto próximo á las diez de su mañana que es el señalado al efecto.

Inca cinco Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Rafael Gisbert.—Ante mi, Juan Ribas.

### Núm. 87

En virtud del presente edicto dictado en los autos ejecutivos siguen Mateo y Juan Verd contra Mateo Femenia y Colom sobre pago de mil trescientas veinte y ocho pesetas setenta y dos céntimos é intereses, se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas siguientes:

Una casa y corral, situada en la villa de Pollensa y en la calle denominada la Huerta, señalada con el número sesenta y uno, la que se compone de dos vertientes planta baja y un piso, siendo de estensión de unos veinte palmos de ancho por unos treinta y cinco de fondo; linda por la derecha ex trando con la casa número veinte y tres que pertenecía al ejecutado Mateo Femenia y Colom, por la izquierda con otra de Juan Serra y por el fondo con la de herederos de Pedro José Cánaves, la que ha sido justipreciada en novecientas pesetas.

Una pieza de tierra labrantía seca, de estensión de dos cuarterones, situada en el término de la referida villa de Pollensa, nombrada Can Fiol, pago Almadrava; linda por Norte con tierra de herederos de Guillermo Salas, por el Este con las de Antonio Vanrell, por el Sur con las de herederos de Antonio Cortés y por el Oeste con las de Ignacio Marti, la que ha sido justipreciada en seiscientos sesenta y seis pesetas.

Y una pieza de tierra situada en el término municipal de la ciudad de Alcudia y en el pago denominado Gata Moix, de que toma nombre de estensión de media cuarterada más ó ménos; que linda por Norte con tierras de Gabriel Femenia; por Sur con la de Francisco Femenia, por Este con el monte comuna de San Martín, y por Oeste con tierras de Francisco Suau y Salas; la que ha sido justipreciada en ciento cincuenta pesetas; cuyo remate se verificará con las condiciones siguientes:

Primera. Serán de cargo del comprador los gastos de encante y remate y los de la escritura de traspaso con el impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes devengado por el mismo.

Segunda. Deberá el comprador consignar en la escribanía del actuario, cuando lo mande el Juzgado, el precio de la finca en buena moneda de oro ó plata con exclusión de toda clase de papel aunque fuere de curso forzoso.

Tercera. No será baja alguna en el precio de ninguna de las tres fincas

que se venden por razon del alodio ó dominio directo de las mismas, corriendo de cargo exclusivo del comprador el pago del laudemio y demás derechos alodiales sin quedarle acción para reclamar reintegro ni indemnización.

Cuarta. Tampoco se hará baja alguna por razón de censos en el precio de la casa con corral número sesenta y uno, calle de la Huerta de Pollensa, pero en el de las otras fincas llamadas Can Fiol y Gata Moix se hará la respectiva baja del capital de los que presten regulado al fuero del seis por ciento.

Quinta. Deberá el comprador comparecer ante el Notario que designe el Juzgado á aceptar la escritura de traspaso en el dia y hora que al efecto se señale.

Sesta. El comprador no podrá exigir otros títulos de propiedad mas que los que obren en autos y estarán de manifiesto en la escribanía del actuario, con los cuales tendrá que conformarse.

Septima. Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el diez por ciento de la cantidad en que hayan sido tasadas las fincas el cual servirá á cuenta del precio si se obtuviere el remate y de otro modo será devuelto.

Octava. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

El remate se verificará en los Estrados de este Juzgado á las diez de la mañana del dia ocho de Agosto próximo.

Inca diez Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Rafael Gisbert. Por mandato de S. S., Bartolomé Verd, Escribano.

### Núm. 89

*D. Francisco Medina y Ribas, Juez municipal de esta Ciudad encargado del Juzgado de primera instancia de este Partido.*

Hago saber: que en méritos de los autos ejecutivos instados por el procurador D. Mariano Palerm y Tur en representación de José Torres y Prats vecino de la parroquia de Santa Inés contra Antonio Tur y Riera (á) Andraveta de la propia vecindad en reclamación de dos mil ciento trece pesetas é intereses del ocho por ciento anual y costas, se saca á pública subasta en venta, por segunda vez, y con rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación la hacienda nombrada Cana Andraveta, compuesta de cuatro suertes ó porciones sita en la parroquia de Santa Inés distrito municipal de San Antonio; la nombrada Can Andraveta de unas tres hectáreas de tierra campo, árboles, bosque y casas, lindante por Este con tierras de Miguel Costa Lluch, por Norte y Oeste con las de Vicente Costa y por Sur con las de Antonio Costa, justipreciada en cinco mil pesetas en venta y ciento cincuenta en renta anual.

La conocida por El Taullell de veinte y dos áreas una centiárea de tierra de secano con árboles, lindante por Norte y Oeste con las de Vicente Costa, Este con las de Miguel Costa Lluch y Sur con las de Antonio Costa, justipreciada en setecientas cincuenta pesetas en venta y en veinte y dos con cincuenta céntimos en renta.

La nombrada Las Figueretas de unas sesenta y seis áreas tres centiáreas de tierra de secano con árboles, lindante por Norte y Sur con las de Mariano Boned, Este con las de Juan Tur y Oeste con las de Miguel Costa, justipreciada en mil pesetas en venta y en treinta de renta.

La nombrada Las Feixas de veinte y dos áreas cincuenta y una centiárea de tierra de secano con árboles, linda por Norte y Este con las de Vicente Costa por Sur con las de Antonio Costa y por Oeste con las de Mariano Boned justipreciada en setecientas cincuenta pesetas en venta, y veinte y dos con cincuenta céntimos en renta, importando las cuatro suertes en venta siete mil quinientas pesetas y en renta doscientas veinte y cinco, sirviendo de tipo para dicha segunda subasta la cantidad por que han sido justipreciadas, con la expresada rebaja del veinte y cinco por ciento, cuya subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Dicha subasta y remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia siete de Agosto próximo á las doce de su mañana.

2.<sup>a</sup> Todo licitador deberá depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor del justiprecio antes de anunciarse la subasta el dia en que tendrá lugar el remate y se devolverá no obteniendo aquél y en otro caso será á cuenta del precio del mismo.

3.<sup>a</sup> En dicha subasta no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

4.<sup>a</sup> Los compradores consignarán en la mesa del Juzgado á los tres dias siguientes en que tenga lugar el remate el importe del mismo.

5.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad del indicado inmueble que obran en los expresados autos estarán de manifiesto en la escribanía del actuario para que puedan interesarse de ellos los licitadores.

6.<sup>a</sup> Los gastos de subasta y remate y demás anexo á la transferencia de la propiedad serán de cuenta del comprador.

Ibiza nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Medina—Por su mandato, Vicente Gotarredona, Secretario.

### Núm. 90

#### CAMBIO MALLORQUIN

Habiéndose presentado D. Guillermo Ignacio Más, en demanda de que se le libre el duplicado de un talon de depósito, constituido en esta Sociedad bajo el número 8219 por 500 pesetas, que manifiesta haber extraviado, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la Provincia y de los periódicos de Palma, para que, dentro del plazo de quince dias puedan las personas que se consideren con derecho al citado depósito, presentar la oportuna reclamación; en la inteligencia de que espirado dicho plazo, se considerará caducado el referido documento, y por tanto sin valor ni efecto alguno y se extenderá á D. Guillermo Ignacio Más el duplicado que solicita.

Palma 11 de Julio de 1889.—Por el Cambio Mallorquin.—El Director Gerente, Jacinto Feliu y Ferrá.